

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.

Palmira, Junio 14 de 2023

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-3184-003-2023-00241-00

Palmira, Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Procedente de la oficina de reparto, vía correo electrónico, recibe este despacho la demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, y la consecuente DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MISMA propuesto a través de apoderado judicial por la señora ASTRID LILIANA DORADO CHAMORRO contra CARLOS ALBERTO PADILLA RAMIREZ. De su preliminar examen observa lo siguiente: **i)** Debe aclararse la inconsistencia que surge entre el hecho No. 21 ,el poder conferido y la demanda, en relación con el domicilio de la demandante. **(ii)** No se da cumplimiento a la exigencia contenida en el inciso 1° del art. 6° de la Ley 2213 de 2012¹. En consecuencia el Juzgado de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C. de G.

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, y la consecuente DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MISMA propuesto a través de apoderado judicial por la señora ASTRID LILIANA DORADO CHAMORRO contra CARLOS ALBERTO PADILLA RAMIREZ.

2. CONCÉDESE el término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane el defecto señalado so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

¹ A cuyo tenor: "La demanda indicará el **canal digital donde deben ser notificadas** las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6e629fb7cc36622762cb667590c209023fc05b98395c44a075bc7df2aae9b8**

Documento generado en 14/06/2023 06:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>